



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 7 de abril último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 21 de abril de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00352-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Inicialmente, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer excepciones en el lapso previsto para el efecto, hallándose embargado el haber, sobre el que se constituyó la garantía, le incumbe al administrador de justicia proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el banco implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; en segundo término, el reclamado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda; y, por último, se avista que la cautela que recayó sobre el bien raíz comprometido fue debidamente registrada, encontrándose pendiente exclusivamente su aprehensión, sin que este último acto, a la luz de lo señalado por la preceptiva antes referenciada, impida continuar con la coacción.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido,



los que se calcularán por secretaría.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 14 de enero del año en curso.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Tercero.-** Una vez secuestrada la heredad, **PROCEDER** a su avalúo y remate.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al suplicado y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$3.010.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468a696ebcf7a3d5e656ceb50bff31268b3e05838f743616a94dd7b781f0ae  
2a**

Documento generado en 20/04/2022 03:57:32 PM

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**